



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

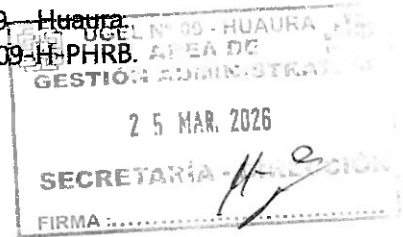
DICTAMEN N° 0006 -2026-DPSIII-UGEL N° 09 - HUAURA-FJGR

A : LIC. MAGALYT JANET ALVA GUTIERREZ
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III
 AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RD N° 003172-2025.

REFERENCIA : MEMORANDO N° 0340-2026-DSA.III.AGA-UGEL 09 - HUAURA
 INFORME N° 0025-2026-PLLAS-EAP-J-AGA-UGEL 09-JE-PHRB.
EXP N° 3853941
 DOC. N°

FECHA : Hualmay, 16 de marzo del 2026.




MARCO ANTONIO GARCIA NICHÓ, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003172 de fecha 04 de junio del 2025 por el cual se resuelve AMPLIAR los alcances de la Resolución Directoral N° 00751-2025 en lo relacionado al tiempo de servicios de la Lic. Norma CRISTOBAL ESPINOZA al haber ocupado cargo administrativo - Auxiliar de Laboratorio.

El recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo.

El artículo 219 de Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA**, lo que **NO HA SIDO OFRECIDO** por el administrado, ya que los documentos que ofrece como nueva prueba liquidación de parte de compensación por tiempo de servicios y la copia de la Resolución Directoral Regional N° 000576-2025-DRELP de fecha 27 de marzo del 2025, de ninguna manera van a generar un análisis que pretenda asumir que la entidad erró en el pronunciamiento del acto administrativo expedido y se declare admisible el recurso presentado, más aún si el Especialista de Planillas, se ha ratificado en que el monto que corresponde a la ex servidora Norma CRISTOBAL ESPINOZA es el mismo que se le ha otorgado en el acto administrativo que se impugna.

Por los hechos expuestos en los párrafos que anteceden, el suscrito **OPINA** que el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003172-2025 por el señor **Marco Antonio GARCÍA NICHÓ** debe declararse **INFUNDADO**.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA
 FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES
 ASESORIA LEGAL
 Reg. C.A.L. N° 28742 - C.A.H. 161

FJGR/A.L
 c.c archivo